

## **Fiscalía de Investigaciones Ministeriales**

**Artículo 71.** Le corresponden al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias y querellas del orden común que le ordene el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
- II. Atraer y conocer, previo acuerdo del Fiscal General, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Unidad o Sub-Unidad Integral;
- III. Atender las denuncias que se interpongan en contra de aquellos Notarios que se encuentren involucrados en un proceso penal con motivo de su función notarial, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Reunirse periódicamente, previo acuerdo con el Fiscal General, con los titulares de las Unidades y Sub-Unidades Integrales, coordinando acciones de profesionalización y actualización, a través de talleres teórico-prácticos o seminarios, en coordinación con los Fiscales Regionales y con el Instituto de Formación Profesional, a fin de tomar acuerdos generales o de algún asunto en particular, elaborando minutas de seguimientos, que permitan la unificación de criterios y la operatividad en la procuración de justicia;
- V. De manera constante y periódica, vigilar y evaluar la función de los Fiscales, Fiscales Especializados, Auxiliares de Fiscal y auxiliares administrativos, a su cargo, estableciendo los criterios de calidad, productividad, medidas e indicadores de desempeño, que contribuyan al buen desarrollo de la integración eficiente y eficaz de la investigación;
- VI. Establecer mecanismos permanentes de vinculación con:
  - a) La Visitaduría General, el Abogado General y el Director del Centro de Información, participando en la planeación, organización y actualización de los sistemas de control, supervisión, estadística criminal e informática, que contribuyan a vigilar, evaluar y optimizar la función y productividad de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal y sus auxiliares administrativos; dando cuenta de ello al Fiscal General;
  - b) El Abogado General y el Director de Control de Procesos, para fijar los

- critérios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial, en el proceso penal;
- c) La Dirección de Control de Procesos, para el ofrecimiento y desahogo de pruebas supervenientes con la finalidad de fortalecer la participación del Ministerio Público en el proceso;
  - d) El Instituto de Formación Profesional y la Subdirección de Recursos Humanos, para fijar criterios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial; y
  - e) La Dirección General de los Servicios Periciales y de la Policía Ministerial, así como de las Policías para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar a los Fiscales de su adscripción, en Fiscalías Especializadas en delitos de mayor incidencia e impacto social y político;
- VIII. Dispensar, a solicitud expresa de persona legalmente interesada, la práctica de la necrocirugía cuando no sea necesaria, de conformidad con el dictamen del médico legista que intervenga, previo acuerdo con el Fiscal General;
- IX. Estructurar, coordinar y dar seguimiento a los programas y medidas necesarias, para prevenir que los Fiscales a su cargo incurran en rezagos, evaluando oportunamente su desempeño;
- X. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan las Fiscalía Especializadas que le estén adscritas;
- XI. Planear, organizar y evaluar el desempeño de los servidores públicos de las Fiscalías Especializadas de su adscripción, para que se conduzcan de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;
- XII. Practicar en cualquier lugar del Estado, las diligencias de las carpetas de investigación que expresamente haya acordado el Fiscal General;
- XIII. Rendir al Fiscal General, los informes que éste requiera y, en forma obligatoria, la relación mensual y anual de las carpetas de investigación practicadas en todo el Estado;
- XIV. Registrar y controlar la existencia de los vehículos relacionados con alguna investigación ministerial, debiendo solicitar su aseguramiento en los depósitos oficiales, así como ordenar su devolución en los casos que proceda en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Registrar y controlar en coordinación con las Fiscalías Regionales, la atención y estadística de autos robados, que conozcan los fiscales;

- XVI. Acordar todo lo relativo a los asuntos de su competencia con el Fiscal General o con el Fiscal Regional correspondiente, en su caso, conforme a la delegación discrecional de facultades que el Fiscal General haya otorgado;
- XVII. Participar en la Comisión que se integre por acuerdo del Fiscal General, para la actualización del Manual de Diligencias Básicas de carpeta de investigación, el que debe cumplir con las disposiciones que emanan de la Constitución y de la Constitución del Estado, del Código Penal y del Código Nacional, de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Solicitar al Fiscal General su intervención ante la Procuraduría o Fiscalía General de la República y/o de las Entidades Federativas el auxilio o colaboración, para la práctica de diligencias de las carpetas de investigación que sean integradas por los Fiscales a su cargo, de acuerdo con los Convenios de Colaboración celebrados;
- XIX. Coordinar el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley del Notariado, cuando exista denuncia o querrela en contra de un Notario;
- XX. Fortalecer las acciones administrativas de los Fiscales y Auxiliares de Fiscal, en los aspectos de administración del capital humano y evaluación del desempeño de sus colaboradores, en la integración de las carpetas de investigación;
- XXI. Disponer la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- XXII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.